



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE MAYO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2194-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Área de Administración Tributaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-01-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionadas con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de finanzas (a.i)/excontador general; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general (a.i)/exresponsable de presupuesto; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Meyling Angélica Blanco Serrano**, exresponsable de tesorería (a.i)/exauxiliar contable; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Farington Joel Catín Ramírez**, director de administración tributaria/ex subdirector de administración tributaria; **Irma Juleyssy Alvarado Vargas**, responsable de tesorería; **Marvin Miguel Moncada Abrego**, responsable de presupuesto/exauxiliar contable; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **María Auxiliadora Picado Baca**, responsable de caja; **César Francisco Rodríguez Romero** y **Juan Manuel Juárez Ocampo**, auditores fiscales; **Marlene del Socorro Flores Centeno**, **Anielka Lillieth Benavides Mondragón**, **Aura Lyla Chávez Reyes**, **Claudia Vanessa Martínez Mairena**,



Perla Justina Olivas Ruiz, Iván Nazario García Murillo y Andy Camilo Muñoz Medina, cajeros; Rudy Alberto Amador Turcios y Xiomara Mercedes Cadenas Flores, colectores; Juana Francisca Carballo Velásquez, Ana Celina López Rodríguez, Claudia María Martínez Hernández, Victoria Concepción Meza Najeres, Kenia Mellisa Rostrán Neyra, María Elisa Téllez López, Aida María Torrez Solís, Juana Mercedes Mena González, Juana Francisca Lanza, Elyin Gerardo Quevedo González y William José Vargas Mendoza, colectores y Dania Lucía Ochoa Suazo, exauxiliar de Registro del Contribuyente, todos de la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de la recaudación de ingresos y aplicación de funciones en el Área de Administración Tributaria. **b)** Comprobar si se elaboró presupuesto de ingresos, se evaluó su cumplimiento y se determinó la mora y su registro. **c)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente. **d)** Evaluar el cumplimiento de las funciones de la administración tributaria; **e)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión y **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para el registro y control de la recaudación de ingresos y aplicación de funciones en el Área de Administración Tributaria; fue satisfactorio. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y fue determinada la mora y su registro. **3)** Los ingresos recaudados por la comuna auditada fueron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, asimismo, fueron depositados totalmente. **4)** La administración tributaria de la municipalidad auditada, cumplió con sus funciones, las que fueron realizadas conforme a su Manual de Organizaciones y Funciones, durante el período sujeto a revisión. **5)** La administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Área de Administración Tributaria de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-01-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Área de Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de finanzas (a.i)/excontador general; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general (a.i)/exresponsable de presupuesto; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Meyling Angélica Blanco Serrano**, exresponsable de tesorería (a.i)/exauxiliar contable; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Farington Joel Catín Ramírez**, director de administración tributaria/ex subdirector de administración tributaria; **Irma Juleyssy Alvarado Vargas**, responsable de tesorería; **Marvin Miguel Moncada Abrego**, responsable de presupuesto/exauxiliar contable; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **María Auxiliadora Picado Baca**, responsable de caja; **César Francisco Rodríguez Romero** y **Juan Manuel Juárez Ocampo**, auditores fiscales; **Marlene del Socorro Flores Centeno**, **Anielka Lillieth Benavides Mondragón**, **Aura Lyla Chávez Reyes**, **Claudia Vanessa Martínez Mairena**, **Perla Justina Olivas Ruiz**, **Iván Nazario García Murillo** y **Andy Camilo Muñoz Medina**, cajeros; **Rudy Alberto Amador Turcios** y **Xiomara Mercedes Cadenas Flores**, colectores; **Juana Francisca Carballo Velásquez**, **Ana Celina López Rodríguez**, **Claudia María Martínez Hernández**, **Victoria Concepción Meza Najeres**, **Kenia Mellisa Rostrán Neyra**, **María Elisa Téllez López**, **Aida María Torrez Solís**, **Juana Mercedes Mena González**, **Juana Francisca Lanza**, **Elyin Gerardo Quevedo González** y **William José Vargas Mendoza**, colectores y **Dania Lucía Ochoa Suazo**, exauxiliar de Registro del Contribuyente, todos de la **Alcaldía Municipal de Chinandega**, departamento de Chinandega.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA**, **DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA